



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 16 Y 20 CON CABECERAS EN CHAMPOTÓN Y CIUDAD DEL CARMEN, RESPECTIVAMENTE; DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I, II, VI; 115, fracción I; 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c) y e); 34, numeral 1, 2, inciso d); 39, numeral 1, incisos e) y f); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; 1 al 4, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 136, 137, fracción I; 158, 159, 194 y 209 de los Estatutos; 1, 2 y 99 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, y 14, fracciones VII, XVI, XXIX y XXXI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como del 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XXIX; 20, fracciones I, II, X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna establece como derechos de los ciudadanos: votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además, en el artículo 43, numeral 1, inciso b), que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma



disposición, establece que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- V.** Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometido con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI.** Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII.** Que las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia y por una Secretaría General;
- VIII.** Que las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y que la representación legal del mismo recaea en las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General;
- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el convocar al citado comité y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como solicitar el registro de las candidatas y candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan;
- X.** Que el artículo 136 de los Estatutos establece que, los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI.** Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido señalan que, los comités directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XII.** Que el artículo 194 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias, el Reglamento aplicable y el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo Político que corresponda;



- XIII.** Que el artículo 209 de los Estatutos establece que, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de las candidaturas, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las designará;
- XIV.** Que nuestros Estatutos en su artículo 211, establece que, las convocatorias para el proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a diputados locales, serán expedidos por los comités directivos estatales, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XV.** Que los artículos 2, 6, 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen que, la organización, conducción, validación y evaluación del proceso interno de postulación de candidaturas para cargos de elección popular, es responsabilidad y atribución de las comisiones de procesos internos que correspondan;
- XVI.** Que con toda oportunidad el Comité Directivo Estatal de Campeche emitió la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales propietarios por los distritos electorales locales de la entidad para el proceso electoral local 2020-2021;
- XVII.** Que la convocatoria citada, estableció con precisión las fechas, para que las y los aspirantes a precandidatos a las diputaciones locales pudieran preregistrarse y registrarse haciendo entrega de sus requisitos constitucionales, legales, estatutarios, así como los establecidos en la propia convocatoria;
- XVIII.** Que la Comisión Estatal de Procesos Internos de Campeche, como instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno referido, en atención a lo establecido en la respectiva convocatoria aplicable, no realizó actividad alguna en los distritos materia del presente acuerdo, ya que derivado del Convenio de Coalición celebrado con otras fuerzas políticas, no correspondió al Partido el derecho de la postulación de las candidaturas. Sin embargo, en días pasados los partidos integrantes de la Coalición acordaron modificar el Convenio de coalición habiendo obtenido el Partido el derecho de postulación en los distritos 16 y 20 de la entidad, lo que obligó a aprobar el acuerdo para declararlos sin candidaturas, y así se declaró en la especie;
- XIX.** Que el desarrollo de las actividades de la convocatoria referida en los considerandos anteriores del presente instrumento, orientadas a la selección y postulación de quienes habrán de ser nuestras candidatas y candidatos a diputados locales por el Estado de Campeche, para el proceso electoral local 2020-2021, se ha venido desarrollando con regularidad en sus diversas etapas, bajo la organización conducción y validación de la Comisión Estatal de Procesos Internos y toda vez que han concluido, es materialmente imposible establecer el proceso que permita la obtención de las candidaturas;
- XX.** Que los presidentes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Campeche, emitieron para cada caso un acuerdo, destacando los acontecimientos acaecidos en los distritos que se han descrito en los considerandos que anteceden, ratificándolos sin candidaturas por las causas de fuerza mayor que se han reconocido y estar en condiciones de notificarlo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido;



- XXI.** Que el 26 de marzo del año en curso, se recibió escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con atención al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, emitido por Maestro Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en Campeche, notificando las circunstancias transcritas en los considerandos anteriores, invocando que constituyen dichos acontecimientos casos de fuerza mayor, solicitando en consecuencia; el acuerdo de designación de las candidaturas que establece nuestra reglamentación partidaria;
- XXII.** Que se da cuenta que los ciudadanos propuestos, son las personas idóneas para esa designación; ya que son militantes que gozan de inmejorable fama pública y que como militantes distinguidos prestigian a nuestro Partido, han servido y participado sistemáticamente en anteriores procesos electorales. Que el perfil de los mismos cubre las necesidades actuales de trabajo que requiere la ciudadanía en el Congreso del Estado conforme al programa que han presentado al Comité Directivo Estatal. Cumplen sobradamente las expectativas que tienen las y los ciudadanos, militantes y simpatizantes de nuestro Partido en sus respectivos distritos electorales locales que son objeto de designación. Se destaca en el comunicado, que estas personas propuestas, satisfacen a cabalidad los requisitos constitucionales, legales y estatutarios de elegibilidad;
- XXIII.** Que el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en atención de sus atribuciones y conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, revisó la legalidad de las actuaciones a que aluden los considerandos del XVI al XXII, procediendo a la elaboración del informe que motiva y sustenta el presente acuerdo, mismo que sometió a la consideración del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXIV.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, reconoce que los acontecimientos imprevisibles y excepcionales, constituyen causas de fuerza mayor que son independientes de la voluntad de los órganos intrapartidarios encargados de la operación de los respectivos procesos internos, e impiden al Partido Revolucionario Institucional, seleccionar y postular candidaturas en forma ordinaria, siendo hechos no imputables a una falta o negligencia de órgano o persona alguna, sino motivados por las circunstancias ya narradas y que no pudieron evitarse, incluso aplicando la mayor diligencia posible;
- XXV.** Que estas causas de fuerza mayor, trastocan la organización y planeación del proceso interno que nuestro Partido desarrolla en el Estado de Campeche, por lo que ante esta hipótesis, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional coincide con la declaratoria que en su etapa procesal ha realizado la dirigencia, el órgano interno responsable de la selección y postulación de nuestras candidaturas y el análisis y valoración de la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que en ese sentido, resulta aplicable el concepto de fuerza mayor y como se hace notar, nuestra institución política podría ubicarse en el predicamento de no contar con candidatas y candidatos para participar en el proceso electoral local 2020-2021 en los distritos en los que se ha dado cuenta, ante los términos fatales y plazos establecidos de la legislación electoral y del propio proceso interno oportunamente convocado, ya no es ni física, ni jurídicamente posible reponer, modificar o extender las etapas de las actuaciones selectivas y de postulación, y se tiene el interés de participar en la jornada electoral local del 6



de junio de 2021, con candidaturas propias en los distritos materia del presente acuerdo, por lo que es procedente hacer uso de la atribución otorgada por el artículo 209 de los Estatutos para que en casos fortuito o de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de los candidaturas, antes o después de su registro legal, éstas puedan ser designadas;

- XXVI.** Que la atribución establecida en el artículo 209 de los Estatutos del Partido, ha sido estudiada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en su resolución de fecha 9 de junio de 2009, dictada en el expediente SM-JDC-203/2009 y acumulado, en la que expresa que no existe impedimento para que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, pueda hacer uso de esta atribución, no solamente en los casos estrictos de sustitución de candidatos, sino para el supuesto del tipo específico de causas de fuerza mayor como la que se está invocando en el presente instrumento, al permitir que:

“...el referido Comité pueda hacer uso de esa atribución en el caso de que se presente esa eventualidad imprevisible e irresistible, antes de la selección de candidatos atinente y que en virtud de ella, el proceso de elección interno respectivo no pueda culminar de manera ordinaria, puesto que en esa hipótesis existe, al igual que la prevista expresamente en la norma estatutaria, una fuerza mayor que impide que el partido político de referencia cuente con un candidato para el cargo de elección popular respectivo, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera”.

- XXVII.** Que la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- XXVIII.** Que el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- XXIX.** Que con respaldo de lo hasta aquí considerado, es posible afirmar que el Partido Revolucionario Institucional, como entidad de interés público, tiene reconocido el derecho de auto-organización y auto-determinación, que en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están la definición de sus estrategias políticas-electorales, así como para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y que en dichos procedimientos de designación directa se privilegie el cumplimiento de los mejores perfiles;
- XXX.** Que ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el hecho de que los acuerdos de designación se encuentran amparados al tenor del derecho de



auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, tal y como se aprecia a continuación:

En la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-184/2015, el Tribunal sostuvo la legalidad de un Acuerdo de Designación como el presente, considerando que hubo “la necesidad de tomar una determinación extraordinaria”, situación que en la especie también se actualiza;

En la sentencia recaída al expediente SUP-REC-60/2012, el Tribunal argumentó que “la decisión adoptada (...) corresponde a una determinación amparada por los derechos de auto-organización y auto-determinación previstos en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución General de la República, así como en el artículo 191 de su Estatuto”;

XXXI. Que para enfrentar las circunstancias de fuerza mayor por lo que se refiere a la postulación de candidaturas en los distritos aludidos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha ponderado que el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 209 de los Estatutos de nuestro Partido, se orienten a la designación directa de las candidaturas necesarias por los distritos electorales locales declarados sin candidaturas, ante la imposibilidad de generar las condiciones para implementar los procesos internos correspondientes, de forma tal que puedan ser registradas ante la autoridad electoral:

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se adopta el siguiente.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 16 Y 20 CON CABECERAS EN CHAMPOTÓN Y CIUDAD DEL CARMEN, RESPECTIVAMENTE; DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se reconocen como causas de fuerza mayor, las circunstancias por las cuales se declararon sin candidaturas los procesos internos o sin implementación de los mismos, en los distritos electorales locales 16 y 20 con cabeceras en Champotón y Ciudad de Carmen, respectivamente; señalados en los considerandos de este instrumento.

SEGUNDO. En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se designa a los siguientes militantes como candidatos a diputados locales propietarios en los distritos electorales que se consigna:

Distrito	Cabeceras	Nombre de la y el candidato
16	Champotón	Ambrocio López Delgado
20	Ciudad de Carmen	Carlos César Jasso Rodríguez



TERCERO. Las personas designadas representarán al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones constitucionales locales del 6 de junio de 2021, para la renovación del Congreso del Estado de Campeche, que se establece en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido en Campeche, para que se aboque a la integración del expediente de acreditación de los requisitos de elegibilidad de la y los ciudadanos designados, que en su oportunidad serán registrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección “Estados” y deberá publicarse de manera inmediata en la página web www.pricampeche.com.mx del Comité Directivo Estatal de Campeche, así como en los estrados físicos del propio Comité.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los sectores y organizaciones del Partido en esa entidad federativa y particularmente en los distritos electorales locales en que se realiza la designación, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE

AGC/axc**